

YR

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO: 2020-00228-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Agosto Dieciocho (18) del dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA CON GARANTIA REAL de MENOR cuantía promovido por **GUILLERMO DIAZ RUEDA**, a través de apoderada judicial, contra **MARTHA CECILIA GALVIS MANTILLA Y LUSWIN LUNA TORRES**, por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000)**, por concepto de capital consignado en los **PAGARÉS N. 80187507 y 80229001** allegados y respaldados con la Hipoteca constituida mediante Escritura Pública N. 971 de la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga; discriminados de la siguiente forma:

- Por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000)**, por concepto de capital consignado en el **PAGARE N. 80187507** allegado, suscrito el 05/07/2017 y con fecha de exigibilidad de 26/07/2018.
- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/07/2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.
- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)**, por concepto de capital consignado en el **PAGARE N. 80229001** allegado, suscrito el 29/01/2018 y con fecha de exigibilidad de 26/07/2018.

Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 27/07/2018 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma. Se advierte al demandante que de conformidad con el art. 8º del Dcr 806 de 2020 “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Circunstancia que no fue manifestada al interior del proceso, de manera que, previo a iniciar el proceso de notificación electrónica (si aplica), deberá dar cumplimiento a la norma mencionada.

TERCERO: RECONOCER a la Dra. **SILVIA NATALIA DIAZ CACERES**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y efectos establecidos en el poder.

CUARTO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del Inmueble con matrícula Inmobiliaria **N. 300-143384**, de propiedad de los demandados **MARTHA CECILIA GALVIS MANTILLA** Identificada con C.C. 63.351.050 Y **LUSWIN LUNA**

TORRES Identificado con C.C. 91.248.397. Librar la correspondiente comunicación a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SEXTO: ARCHIVAR la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
036662be2f7d10d672cffca21fd1bb5eac24a40940431f9ce96de9e8a147e3fc
Documento generado en 18/08/2020 12:28:17 p.m.